



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	110013110011 2021 00392 00
Causante:	JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Temas y Subtemas:	Aprobación de la partición y adjudicación, sentencia y protocolo de inscripción
Sentencia:	No. 117
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

ASUNTO

Agotado el trámite procesal y conforme los parámetros fijados en el presente asunto, es del caso estudiar el trabajo partitivo de los bienes comprendidos en la causa mortuoria, simple e intestada del causante **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, como quiera que no se observa ningún reparo u observaciones de los herederos al escrito de partición rehecho presentado por el partidor designado para tal fin.

ANTECEDENTES

La mortuoria fue presentada por interés de las señoras JANETH, LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO, NANCY VÉLEZ LOTERO, ALEXANDRA, MANUEL MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO, quienes actúan en calidad de hijos del cujus aceptando la herencia con beneficio de inventario, a través de apoderado judicial, asunto que el Juzgado resuelve aperturar mediante auto del siete (07) de mayo de 2021, dentro del cual se dispuso el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, el reconocimiento como herederos de los mentados hijos, el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la notificación de los herederos LAURA DANIELA y JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, así como el reconocimiento de personería al abogado LUIS EDUARDO ÁVILA GÓMEZ como apoderado de los herederos reconocidos.

Igualmente, en la misma fecha se decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles, así como de los dineros consignados en cuentas bancarias en cabeza del causante, librando los correspondientes oficios para la materialización del mismo.

Con posterioridad, el llamamiento edictal realizado el 10 de mayo de 2021 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas por la secretaria del Juzgado; seguido de la remisión de los oficios correspondientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según lo ordenado en auto de apertura de la sucesión.

Seguidamente, gracias a las diligencias de notificación realizadas por el apoderado interesado, se reconoció la calidad de herederos en calidad de hijos del cujus, de LAURA DANIELA y JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, aceptando la herencia con beneficio de inventario, reconociendo interés al abogado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO para su representación en el presente juicio.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veinticuatro (24) de noviembre de 2022, en la que inicialmente se reconoció personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO ÁVILA GÓMEZ, para continuar la representación de los herederos LAURA DANIELA y JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA, continuando con la presentación de los inventarios y avalúos y



sin objeción alguna al concurrir de común acuerdo todos los herederos a través de apoderado en común, los cuales fueron aprobados en la diligencia; evacuándose el acto partitivo en la misma audiencia n la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, donde además fue designado como partidor al mismo apoderado de las interesadas Dr. LUIS EDUARDO ÁVILA GÓMEZ, a quien se le otorgó un término de CINCO (5) días, para la confección del trabajo de partición, término dentro del cual se aportó la partición encomendada, la cual se ordenó rehacer mediante proveído del nueve (9) de diciembre de 2022, corrigiendo es aquella oportunidad la suma total de activos.

Finalmente, presentado dentro del término el trabajo ordenado en auto del pasado tres (3) de marzo de los cursantes, el cual contiene solicitud de sentencia de plano y aprobatoria dentro del término otorgado y de conformidad con el numeral 1° del art. 509 de CGP, se procederá a dictar sentencia.

Así las cosas, sin que ningún reparo se acusara por los interesados frente al trabajo de partición, se entra a estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para empezar, en el proceso de sucesión concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la apertura de la sucesión; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes la Ley llama a suceder en el primer orden sucesoral; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los herederos son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° CGP y el factor territorial por el domicilio del causante (Art. 28- 12° CGP).

Por lo anunciado, tras plantearse la fase partitiva en el proceso de sucesión por la causa ya evocada, se expone el asunto al siguiente **problema jurídico** ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la masa hereditaria, cumplen con los presupuestos legales y en observancia de los derechos de los herederos reconocidos?

Ahora siendo consecuente con el trámite, este Despacho confronta el contenido de la confección partitiva en examen, realizada y presentada por el profesional que interviene en la sucesión, de la cual se atisba que la liquidación y adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con la siguiente situación: primero, resulta congruente con la relación de activos y pasivos ya inventariados dentro de la causa sucesoral aprobados en audiencia realizada el veinticuatro (24) de noviembre de 2022, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo recaudado y aprobado por el Despacho en dicha oportunidad, donde están relacionadas 14 partidas del activo con un avalúo en la suma de **\$1.926.590.009,99**, y una partida del pasivo avaluada en la suma de **\$100.000.000**, con un monto total del activo líquido sucesoral de **\$1.826.590.009,99**; sumas corregidas por el Despacho en auto de fecha 09 de diciembre de 2022, partidas a las cuales se contraen la presente partición y adjudicación.

En segundo lugar, la liquidación del activo sucesoral se ciñó a los lineamientos normativos del orden hereditario – Art. 1045 CC –, al liquidar la herencia con cuidadosa observancia de la pauta sustancial –Art. 1242 del CC – es decir, en respeto de las legítimas rigurosas para los asignatarios del 1er orden, tras dividirse la herencia en 8 partes con igual porcentaje, restando el porcentaje del pasivo adjudicado a uno de los herederos, al porcentaje final de los demás hermanos; respetando justamente estas porciones asignadas a cada uno de los herederos reconocidos dentro del liquidatorio, quedando en



común y proindiviso los porcentajes de la cuota parte de los activos adjudicado a los herederos; de ese modo ajustándose a la realidad procesal, si a bien se tiene el comportamiento de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Igualmente, adjudicados los bienes siguiendo las estrictas directrices dadas por los mismos herederos reconocidos en aplicación del numeral 1° del art. 508 del CGP, acogiendo la voluntad de cada uno de ellos, en la forma en como quedaron distribuidos los bienes y deudas de la masa sucesoral.

Bajo las anteriores consideraciones y análisis de la partición presentada, se recapitula la siguiente situación, el siguiente cuadro recapitula la adjudicación de los primeros cinco (5) herederos:

ASIGNATARIOS MASA SUCESORAL	JESÚS ALBERTO VÉLEZ VALENCIA C.C. 1.234.088.897	LILIANA PATRICIA VÉLEZ BRAVO C.C. 39.779.443	MANUEL MARTÍN VÉLEZ BRAVO C.C. 79.407.456	JANETH VÉLEZ BRAVO C.C. 51.992.966	LAURA DANIELA VÉLEZ VALENCIA C.C. 1.020.791.581
1) Inmueble con M.I. 50C - 38260 \$ 1.321.494.000	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750
2) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309284 \$ 28.955.000	EI 8.75 % = \$ 3.619.375	EI 8.75 % = \$ 3.619.375	EI 8.75 % = \$ 3.619.375	EI 8.75 % = \$ 3.619.375	EI 8.75 % = \$ 3.619.375
3) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309285 \$ 51.976.500	EI 8.75 % = \$ 6.497.062,50	EI 8.75 % = \$ 6.497.062,50	EI 8.75 % = \$ 6.497.062,50	EI 8.75 % = \$ 6.497.062,50	EI 8.75 % = \$ 6.497.062,50
4) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309286 \$ 54.094.600	EI 8.75 % = \$ 6.761.825	EI 8.75 % = \$ 6.761.825	EI 8.75 % = \$ 6.761.825	EI 8.75 % = \$ 6.761.825	EI 8.75 % = \$ 6.761.825
5) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309287 \$ 62.044.500	EI 8.75 % = \$ 7.755.562,50	EI 8.75 % = \$ 7.755.562,50	EI 8.75 % = \$ 7.755.562,50	EI 8.75 % = \$ 7.755.562,50	EI 8.75 % = \$ 7.755.562,50
6) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309290 \$ 50.950.000	EI 8.75 % = \$ 6.368.750	EI 8.75 % = \$ 6.368.750	EI 8.75 % = \$ 6.368.750	EI 8.75 % = \$ 6.368.750	EI 8.75 % = \$ 6.368.750
7) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309291 \$ 42.066.000	EI 8.75 % = \$ 5.258.250	EI 8.75 % = \$ 5.258.250	EI 8.75 % = \$ 5.258.250	EI 8.75 % = \$ 5.258.250	EI 8.75 % = \$ 5.258.250
8) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 13092092 \$ 47.576.200	EI 8.75 % = \$ 5.947.025	EI 8.75 % = \$ 5.947.025	EI 8.75 % = \$ 5.947.025	EI 8.75 % = \$ 5.947.025	EI 8.75 % = \$ 5.947.025



9) Vehículo de placas DQQ - 008 \$ 74.770.000	EI 100 % = \$74.770.000	0	0	0	0
10) Vehículo de placas CBY - 323 \$ 13.480.000	EI 100 % = \$13.480.000	0	0	0	0
11) 105.417 Acciones en INVERSIONES VÉLEZ BRAVO – Nit. 900.389.076 \$ 123.823.764,66	13.177,125 acciones = \$ 17.689.109,23				
12) Bono de Paz en DAVIVIENDA a nombre del causante \$ 3.019.702,50	Cuota parte = \$ 377.462,81				
13) Saldo cuenta corriente No. 000047051115 de DAVIVIENDA \$ 50.839.742,83	Cuota parte = \$ 14.451.437,78	Cuota parte = \$ 2.951.437,78			
14) Saldo cuenta corriente No. 032415803 en BANCO DE BOGOTÁ \$ 1.500.000	Cuota parte = \$ 187.500				
PASIVOS					
1) Suma a favor de GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ \$ 100.000.000	EI 100 % = \$100.000.000	0	0	0	0

El siguiente cuadro recapitula la adjudicación de los tres (3) herederos restantes:

ASIGNATARIOS MASA SUCESORAL	MARÍA DEL CARMEN VÉLEZ BRAVO C.C. 52.644.243	ALEXANDRA VÉLEZ BRAVO C.C. 52.253.949	NANCY VÉLEZ LOTERO C.C. 51.815.405
1) Inmueble con M.I. 50C - 38260 \$ 1.321.494.000	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750	EI 12.5 % = \$ 165.186.750



2) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309284 \$ 28.955.000	El 8.75 % = \$ 3.619.375	El 8.75 % = \$ 3.619.375	El 8.75 % = \$ 3.619.375
3) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309285 \$ 51.976.500	El 8.75 % = \$ 6.497.062,50	El 8.75 % = \$ 6.497.062,50	El 8.75 % = \$ 6.497.062,50
4) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309286 \$ 54.094.600	El 8.75 % = \$ 6.761.825	El 8.75 % = \$ 6.761.825	El 8.75 % = \$ 6.761.825
5) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309287 \$ 62.044.500	El 8.75 % = \$ 7.755.562,50	El 8.75 % = \$ 7.755.562,50	El 8.75 % = \$ 7.755.562,50
6) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309290 \$ 50.950.000	El 8.75 % = \$ 6.368.750	El 8.75 % = \$ 6.368.750	El 8.75 % = \$ 6.368.750
7) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 1309291 \$ 42.066.000	El 8.75 % = \$ 5.258.250	El 8.75 % = \$ 5.258.250	El 8.75 % = \$ 5.258.250
8) 70% del Inmueble con M.I. 50C - 13092092 \$ 47.576.200	El 8.75 % = \$ 5.947.025	El 8.75 % = \$ 5.947.025	El 8.75 % = \$ 5.947.025
9) Vehículo de placas DQQ - 008 \$ 74.770.000	0	0	0
10) Vehículo de placas CBY - 323 \$ 13.480.000	0	0	0
11) 105.417 Acciones en INVERSIONES VÉLEZ BRAVO – Nit. 900.389.076 \$ 123.823.764,66	13.177,125 acciones = \$ 17.689.109,23	13.177,125 acciones = \$ 17.689.109,23	0
12) Bono de Paz en DAVIVIENDA a nombre del causante \$ 3.019.702,50	Cuota parte = \$ 377.462,82	Cuota parte = \$ 377.462,82	Cuota parte = \$ 377.462,81
13) Saldo cuenta corriente No. 000047051115 de DAVIVIENDA	Cuota parte = \$ 2.951.437,78	Cuota parte = \$ 2.951.437,78	Cuota parte = \$ 18.428.408,36



\$ 50.839.742,83			
14) Saldo cuenta corriente No. 032415803 en BANCO DE BOGOTÁ \$ 1.500.000	Cuota parte = \$ 187.500	Cuota parte = \$ 187.500	Cuota parte = \$ 187.500
1) Suma a favor de GABRIEL IGNACIO CARDONA VÉLEZ \$ 100.000.000	0	0	0
Total, Pasivo bruto Adjudicado	\$ 100.000.000		
TOTAL, Activo Líquido.	\$ 1.826.590.009,99		
Total, Adjudicado	\$ 1.826.590.009,99		

CONCLUSIÓN

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestada del causante **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por la unidad establecida en común y proindiviso en cabeza de los herederos según las pautas dadas por los mismos, conlleva aritméticamente a tener un mismo porcentaje y participación en el haber sucesoral a cada uno de ellos, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quien fuera facultado en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sucesión simple e intestada del señor **JESÚS ALBERTO VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, identificado en vida con la C.C. 1.321.934, trabajo que consta de 79 folios.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, así como en las Secretarías de Movilidad y demás



oficinas a las que haya lugar. **Librense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios y del causante.**

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y se encuentren materializadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria.**

QUINTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en el Círculo Notarial de Bogotá a elección de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA